

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LAFRAGUA, PUEBLA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Es objeto del presente Código establecer normas encaminadas a la actuación de los servidores públicos para garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, en el cual prevalezca una conducta digna que responda a las necesidades del Ayuntamiento de Lafragua, Puebla y que oriente su desempeño a propiciar una plena vocación del servicio público en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 2.- Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativa y no limitativa para los Servidores Públicos, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los Servidores Públicos.

Toda persona que forme parte de la administración pública municipal o tenga la calidad de Servidor Público, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3.- El presente Código tiene los siguientes objetivos:

I.- Identificar y dar a conocer a los servidores públicos los valores y deberes de carácter ético, hacia sus compañeros y público en general.

II.- Establecer los criterios primordiales para implementar reglas de comportamiento ético de todos y cada uno de los Servidores Públicos que laboran en el Ayuntamiento de Lafragua, Puebla.

III.- Compartir valores y deberes éticos aplicándolos para un mejor desempeño y fortalecimiento de la estructura de la conducta del individuo.

Artículo 4.- Para efectos del presente Código se entenderá por Servidor Público a toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento de Lafragua, Puebla, de manera eventual o permanente en las distintas Dependencias y Entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente.

El ingreso como Servidor Público al Honorable Ayuntamiento de Lafragua, Puebla, en cualquiera de las modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo, implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Artículo 5.- Los principios y valores que deben regir la conducta del Servidor Público del Ayuntamiento de Lafragua, Puebla, son los siguientes:

I.- Actitud. - El Servidor Público debe reflejar en los actos diarios una actitud positiva, amable, cordial, y de respeto hacia la sociedad, y con sus compañeros de trabajo, independientemente del cargo o función que realice, lo cual debe hacerse con dignidad y entusiasmo.

II.- Amabilidad. - El Servidor Público debe mostrar en los actos diarios amabilidad hacia las demás personas, lo cual es una cualidad que permite actuar siempre con agradecimiento a las instituciones y a la sociedad que le brindan la oportunidad de servir y tener un trabajo honesto; la amabilidad debe permitir actuar con entusiasmo y beneplácito, sabiendo que el servicio público es una profesión digna y un privilegio.

III.- Bien Común. - El Servidor Público debe dirigir todas sus acciones y decisiones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los ciudadanos, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El Servidor Público no debe permitir que influyan en sus actos y conductas, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos.

IV.- Compromiso Social. - El Servidor Público debe estar consciente de que debe servir a la sociedad por vocación, sabedor de que el resultado del trabajo es una contribución a la construcción de una sociedad cada vez mejor.

V.- Eficiencia y Eficacia. - El Servidor Público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoques hacia resultados, erradicando formalismos y costos innecesarios. Para ello debe establecer procedimientos necesarios para asegurar la pronta y óptima atención al público, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad en apego a los planes y programas previamente establecidos.

VI.- Equidad. - El Servidor Público debe estar consciente de que los ciudadanos son iguales en sus derechos y obligaciones civiles, y merecen tener las mismas oportunidades de participación y desarrollo; en este sentido como Servidor Público debe actuar siempre con imparcialidad, con inalterable apego al sentido de justicia.

VII.- Excelencia. - El Servidor Público debe tener la idea de la superación personal permanente; una aspiración de mejora continua que va a permitir trabajar desarrollando cada día mejor las actividades, para ello, además del esfuerzo diario, debe de informarse más, capacitarse mejor, ser creativos y rediseñar procesos de trabajo, haciéndolos más prácticos y ágiles, sin contraponerlos con las normas o reglamentos del cargo institucional que desempeña.

VIII.- Honestidad. - Es una cualidad humana que permite al Servidor Público practicar las buenas costumbres y conductas, hablar con la verdad, actuar con

diligencia, cumplir íntegramente con el deber y actuar siempre con honor y transparencia.

IX.- Honradez. - El Servidor Público deberá tener la aptitud de llevar a cabo las funciones encomendadas sin pretender obtener algún provecho o ventaja personal, sin solicitar ni recibir favores. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como Servidor Público.

X.- Igualdad. - El Servidor Público debe otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, y deberá de tratar en igualdad de condiciones y circunstancias tanto a sus compañeros de trabajo, así como a todos y cada una de las personas que se sirvan de la función pública.

XI.- Imparcialidad. - El Servidor Público debe ejercer sus funciones de manera objetiva y sin prejuicios, proporcionando un trato equitativo a las personas con quien interactúe, sin que existan distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, de género, ideológicas y culturales, y demás factores que generen influencia, ventajas o privilegios indebidos, manteniéndose siempre ajeno a todo interés particular.

XII.- Integridad. - El Servidor Público deberá realizar sus funciones mostrando una conducta recta y transparente, con independencia de cualquier persona o personas que pudieran alterar su correcto ámbito jerárquico en las oficinas o instalaciones del Ayuntamiento.

XIII.- Justicia. - El Servidor Público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, actuando siempre de manera imparcial y cierta, en sus relaciones tanto con el público, como en cualquier ámbito jerárquico en las oficinas o instalaciones del Ayuntamiento.

XIV.- Lealtad. - El Servidor público debe entregarse plenamente a la Dependencia a la que pertenece, asumiendo las responsabilidades inherentes a su función, demostrando respeto y compromiso a los valores y objetivos de las labores que le han sido encomendadas; preservando y protegiendo los intereses públicos con decisión inquebrantable a favor de la ciudadanía.

XV.- Legalidad.- El Servidor Público debe conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como las demás Leyes y Reglamentos que de ellas emanen; debiendo actuar en el ejercicio de su función pública con estricto apego a derecho y cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Decretos y otras disposiciones aplicables.

XVI.- Liderazgo. - El ejercicio de la profesión deberá realizarse con actitud visionaria, proactiva, innovadora y vanguardista, en la promoción de los cambios

operativos que lleven a mejorar el desempeño laboral, el de la Dependencia donde se prestan los servicios, y el de la administración pública en general.

XVII.- Proactividad. - La iniciativa que siempre se debe de observar en la actividad laboral, con una actitud dispuesta a prevenir o evitar una situación crítica, a encontrar una solución anticipada; el Servidor Público proactivo nunca espera la orden o amonestación para hacer lo que le corresponde, por el contrario, está expectante e intuitivo para moverse y cumplir con su deber.

XVIII.- Prudencia. - El Servidor Público debe actuar de una manera sensata en el ejercicio de la función pública, ya que éste debe inspirar confianza para evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función, o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus Servidores Públicos.

XIX.- Puntualidad. - El Servidor Público debe ser puntual en el ejercicio de sus funciones, el no cumplimiento es considerado como una informalidad y falta de seriedad para cumplir con las normas y obligaciones en el trabajo.

XX.- Rendición de cuentas. El servidor público debe de dar cuenta y justificar las acciones del quehacer gubernamental, así como responder por las acciones u omisiones en las que incurra en el ejercicio del servicio público. La cultura de rendición de cuentas es un deber ineludible de todo aquel que desempeñe un servicio público

XXI.- Respeto. - El Servidor Público debe otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, independiente de su condición económica, política o cultural, haciendo prevalecer sus garantías ciudadanas en todo momento y espacio.

XXII.- Respeto a la cultura y medio ambiente. El servidor público deberá ser responsable con el cuidado y la preservación del ambiente, buscando implementar métodos y procedimientos que tengan por objeto reciclar y reutilizar materiales generados por el trabajo realizado dentro de sus funciones, para lograr un nivel óptimo en el uso y manejo de todos los recursos.

XXIII.- Responsabilidad. - El Servidor Público debe desempeñar las funciones y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo; asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del Servicio Público, de manera que sus actos como Servidor Público generen en la ciudadanía confianza en él y en el Ayuntamiento.

XXIV.- Solidaridad. - En el Servicio Público la solidaridad es la actitud que permite atender comprensivamente al ciudadano, escuchar sus problemas y actuar para resolverlos como si se tratase de los propios; un desempeño de esta naturaleza propiciará mejores resultados, ya sea en el área de trabajo o en coordinación con otras oficinas o Dependencias.

XXV.- Tolerancia. - Es uno de los principios de la libertad política que nos permite reconocer la legitimidad de la pluralidad del pensamiento político de los ciudadanos; en función de este conocimiento, como Servidores Públicos debemos saber que el gobierno es para todos los ciudadanos, que debe servir a todos por igual; por tanto, debemos atender a todos, absteniéndonos de hostigar, marginar o excluir por el hecho de profesar ideas distintas a las nuestras.

XXVI.- Transparencia. - El Servidor Público debe garantizar el derecho fundamental a todos los ciudadanos al acceso de la información pública sobre la actividad municipal de forma clara, oportuna y veraz, que permita a la ciudadanía ser informada sobre el desempeño de sus facultades y manejo adecuado de los bienes y recursos que administre sin más límites que el interés público, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

XXVII.- Vocación de Servicio. - Es una inclinación natural o adquirida que debe caracterizar al Servidor Público; una práctica constante que le permite involucrarse en el trabajo para hacer más y mejor las cosas, para ser más productivo y contribuir mejor al desarrollo de las tareas del gobierno y los ciudadanos.

CAPÍTULO III CONDUCTAS INTERNAS

Artículo 6.- El Servidor Público debe respetar su jornada laboral. Esto involucra evitar utilizar el horario establecido por el Ayuntamiento de Lafragua, Puebla, para llevar a cabo trabajos personales u otros distintos a sus deberes y responsabilidades.

Artículo 7.- Ningún Servidor Público debe exhortar o solicitar a otros Servidores Públicos, a que utilicen el tiempo oficial para desempeñar funciones de tipo personal.

Artículo 8.- El Servidor Público se debe abstener de presentarse a laborar con una imagen indecorosa o bajo efectos del alcohol o cualquier sustancia ilícita.

Artículo 9.- Es deber de todo Servidor Público proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad de la Institución y de manera especial aquéllos que han sido destinados a su uso o cuidado. Esto implica el uso racional de dichos bienes, evitando todo gasto innecesario o abuso. De la misma manera el Servidor Público debe evitar el uso de los mismos para fines personales o para fines distinto de los que han sido destinados.

CAPÍTULO IV CONDUCTAS EXTERNAS

Artículo 10.- Los Servidores Públicos deben brindar la información suficiente y correcta, con prontitud y diligencia, cuando así se lo soliciten los ciudadanos.

Artículo 11.- Cada Servidor Público tendrá prohibido utilizar su influencia o cargo que ostenta para retardar o entorpecer la correcta atención de una solicitud o petición, ni exhortar a los ciudadanos a conductas similares.

Artículo 12.- EL Servidor Público tiene la obligación de reportar a su superior jerárquico, cualquier situación que ponga en peligro la seguridad del lugar donde presta sus servicios; así como la salud e integridad de sus compañeros de trabajo.

CAPÍTULO V CONDUCTAS PROHIBIDAS

Artículo 13.- Es obligación del Servidor Público abstenerse de utilizar el cargo que ostenta para obtener beneficios personales, económicos, privilegios o cualquier otro tipo de favor ya sea para él o para otra persona.

Esta obligación se interpreta dentro del siguiente marco de conductas:

I.- No usar gafete oficial expedido por el Ayuntamiento de Lafragua, Puebla, para fines personales o de lucro o bien para beneficiar o perjudicar a terceros.

II.- No portar el uniforme que lo identifica como trabajador de cualquier dependencia del Ayuntamiento del Municipio de Lafragua, Puebla, para fines personales o bien fuera de los horarios establecidos en su trabajo.

Artículo 14.- El Servidor Público debe de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

I.- Acoso Sexual. - En el ámbito laboral se requieren relaciones interpersonales de respeto y cordialidad, cualquier relajamiento de la disciplina altera la vida institucional, los resultados y el orden moral, por tanto, ninguna persona cualquiera que sea su jerarquía o condición laboral, podrá intimidar, hostigar o tratar de forzar a otra, para establecer una relación sexual obligada o condicionada.

II.- Abuso de Autoridad. - El Servidor Público no podrá denigrar, segregar, privar de sus derechos o despojar a otro Servidor Público, cualquiera que fuese su jerarquía, toda vez que la jerarquía laboral deberá ser empleada para procurar relaciones dignas en el desempeño laboral.

III.- Discriminación.- El Servidor Público tiene prohibido propiciar alguna distinción, exclusión o preferencia, con base en motivos de raza, color, religión, género o posición política motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV.- Enriquecimiento Ilícito. - El Servidor Público debe acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, y la legítima procedencia de sus ingresos o bienes que aparezcan a su nombre, de su cónyuge o hijos, o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

V.- Nepotismo. - Ningún Servidor Público podrá beneficiar a familiares o amigos, otorgándoles un empleo, cargo, comisión o emolumento, aprovechando su cargo político o administrativo.

VI.- Prepotencia. - Es una actitud de dominio asociada a la soberbia, que generalmente deriva de un maltrato hacia otro Servidor Público o el ciudadano.

VII.- Tráfico de influencias. - El Servidor Público no debe, ni puede solicitar o aceptar dinero, beneficios, regalos, favores o promesas, a cambio de beneficiarse o beneficiar a alguna otra persona.

CAPÍTULO VI SANCIONES

Artículo 15.- El Servidor Público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código, puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, la Ley General de Responsabilidad Administrativa y demás normatividad aplicable.

Artículo 16.- La Contraloría Municipal, es la encargada de realizar las acciones administrativas necesarias para dar a conocer a los Servidores Públicos Municipales, el presente Código de Ética y Conducta, así como para vigilar, dar seguimiento, evaluar el cumplimiento y/o en su caso sancionar.

Artículo 75. De la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Artículo 120. De la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las autoridades substanciadoras o resolutorias, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones: I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo; II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.